

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chimbo: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva de regulación y fijación de la tarifa de consumo por la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado 2**

- **Cantón Esmeraldas: Que reforma a la Ordenanza para la construcción, administración, funcionamiento y operación del Terminal Terrestre Esmeraldas Puerto Green C.E.M. 16**

RESOLUCIÓN PROVINCIAL:

- 052-HGADPCH-2024 Gobierno Provincial de Chimborazo: Que expide el Reglamento de la Ordenanza que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana 30**



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servicios de agua potable y alcantarillado en los diferentes sectores del cantón (Cabecera cantonal y parroquia Rural San Sebastián), en donde tiene injerencia directa, así como también conociendo sus fortalezas y debilidades para poder atender de la mejor manera los requerimientos impuestos a través de la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017, mediante la cual se determina la “Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, y para la fijación de tarifas para los prestadores públicos de estos servicios”. En este sentido se hace un análisis y se determina que la aplicación del sistema tarifario vigente mediante ordenanza denota que los ingresos no son los suficientes para mantener el sistema.

Una vez que los sistemas se encuentran perfectamente delimitados y se ha podido establecer cada uno de los parámetros desde el ordenamiento territorial, así como también luego de conocer las realidades económicas, sociales de las comunidades a quienes va dirigido, además que en la parte técnica al haberse ejecutado Proyecto de Mejoramiento y ampliación del sistema de Agua potable para la cabecera cantonal de “San José de Chimbo”; Considerándose que debe existir una norma que abarque a todos y cada uno de los usuarios que son beneficiados de la misma, sin distinción de lugar, situaciones económicas y de otra índole, se ha establecido la presente ordenanza.

La ordenanza se basa en el estudio del plan tarifario, el cual recogió principalmente la información real y necesaria desde la parte financiera de inversiones y gastos realizados por la EP-MAPA-CCH, así como la información técnica, comercial, de operación y mantenimiento, para abastecer los principales servicios de agua potable y saneamiento periodo 2018 - 2021, haciendo uso de las herramientas y capacitación proporcionada para el efecto tanto por la Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA, así como también el apoyo del Banco de Desarrollo del Ecuador a través del Simulador Tarifario, que cumple los estándares y requerimientos establecidos en la normativa, ha permitido en base a un análisis profundo y con criterios técnicos, económicos y sociales, obtener el resultado que ponemos en consideración de la comunidad del Cantón San José de Chimbo. Además, tomando en cuenta todos los acontecimientos documentados por la empresa, concernientes al establecimiento de tarifas que se detallan en la sección de antecedentes.

OBJETIVO GENERAL

Fijar las tarifas de consumo de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado prestado por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Chimbo “EP-MAPA-CCH”.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Establecer los antecedentes y considerandos que respaldan el establecimiento de tarifas.

Determinar la categorización de usuarios según la regulación DIR-ARCA- RG-006-2017.

Plantear la estructura tarifaria por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado en función de la división del catastro por bloques de consumo y categorías.

Detallar las condiciones aplicables a los usuarios asociados al cobro de tarifas.

ANTECEDENTES

El GAD Municipal del Cantón Chimbo y la EP-MAPA-CCH ha establecido inversiones en Agua Potable y Alcantarillado para el mejoramiento de los servicios, desde Administraciones Municipales pasadas, principalmente a través del Plan Maestro de Agua Potable y Alcantarillado de la Parroquia Matriz, que permiten a barrios y comunidades adyacentes a estos proyectos contar con los servicios públicos y permitir la satisfacción de necesidades básicas en unos casos y el desarrollo de nuevas obras en otros para encontrar su plena realización de mejoramiento de vida.

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Chimbo, cuenta con un sistema de agua potable y alcantarillado, con el cual se sirve a los pobladores, observando que los costos también han sido diferenciados, sin una razón justificada y que deberán ser considerados de manera justa, equitativa, transparente, solidaria, eficiente y eficaz, de acuerdo a parámetros técnicos para establecer el consumo real de cada usuario para de igual manera establecer el pago correspondiente. La ciudad de San José de Chimbo se desarrolla en una extensión de 216 hectáreas y la zona consolidada es de 100 Ha aproximadamente, disponiendo de poca área útil para su expansión.

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Chimbo, presta los servicios de Agua Potable Alcantarillado en la cabecera cantonal de Chimbo, cabecera parroquial de San Sebastián y ciertos sectores de dicha parroquia, siempre y cuando exista la capacidad técnica de prestación de servicios y no haya injerencia con la jurisdicción de prestadores comunitarios.

La ciudad de Chimbo está ubicada al Sur Oeste de la ciudad de Guaranda que es la cabecera provincial y le separa de esta aproximadamente 15 km de distancia. El acceso en los dos sentidos se realiza por una carretera asfaltada que se encuentra en muy buenas condiciones, esta vía une Ambato, Guaranda y Babahoyo en la región costera. Chimbo es la cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia de Bolívar, está localizada entre las coordenadas geográficas:

N = 9, 814.250 de latitud norte E = 719.900 de longitud este.

La altitud promedio es de 2.460 msnm.

Mediante oficio EP-MAPA-CCH-GER-094, de fecha 28 de junio de 2023 emitido por el Ing. Xavier García García, Gerente de la Empresa de Agua Potable, se puso en

conocimiento del Ing. José Luis Arteaga León, Alcalde del Cantón Chimbo, el estado actual del pliego tarifario para su implementación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Chimbo con los siguientes antecedentes.

El 28 de febrero del 2018, la Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA, emite la Normativa Técnica de determinación de Costos de Agua Potable y Saneamiento, en base a la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG- 006-2017, de cumplimiento obligatorio.

En el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios suscrito entre, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo y el Banco Central del Ecuador; en base al contrato mencionado, que establece, en los condicionantes del Último Desembolso:

Literal j). -” EL PRESTATARIO, debe presentar la ordenanza aprobada por el Concejo Municipal en segunda instancia con el pliego tarifario y la evidencia de haber gestionado su publicación en el Registro Oficial” ...

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, la parte pertinente del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga las siguientes competencias a los gobiernos municipales, numeral 4;” Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”; y, en su inciso final dispone que los gobiernos municipales: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales,”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 7, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de

las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en su literal a) “; Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales.”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales d) y e) disponen: “d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”, y, e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales: a), b) y c) disponen: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute.

Que, el COOTAD, en el primer inciso del Art. 137, manifiesta que: Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes.

Que, el COOTAD, en el artículo 566 faculta a las municipalidades la aplicación de tasas retributivas de los servicios públicos.

Que, el 20 de diciembre del año 2017, El Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA emite la resolución NQDIR-ARCA-RG-006-2017 denominada “; Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios básicos de agua potable y saneamiento ambiental y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios.

Que, El I. Concejo Cantonal, APROBÓ LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CHIMBO, cuyo objetivo es el brindar el servicio de agua potable y alcantarillado para la Parroquia Urbana San José y la Parroquia Rural San Sebastián del Cantón Chimbo.

Que, los servicios de agua potable y alcantarillado, deben responder a las necesidades de la comunidad con principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad.

Que, el objetivo del presente instrumento legal es la reforma de la estructura tarifaria de prestación de servicios de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable del Cantón Chimbo “EP-MAPA-CCH”. Esta estructura está acompañada del programa de lecturas de los medidores para lo cual, se realiza las rutas de lectura y cuenta con un software para facturación.

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de este servicio bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN Y FIJACIÓN DE LA TARIFA DE CONSUMO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CHIMBO.

Artículo. 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular, controlar, determinar la forma y los valores de las tarifas por consumo que los usuarios deberán cancelar por agua potable y alcantarillado, que la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Chimbo “EP-MAPA- CCH”, presta a sus usuarios.

TÍTULO I

DE LA PROVISIÓN, ÁMBITO, USO, CLASIFICACIÓN POR CATEGORÍAS Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

Artículo. 2.- DE LA PROVISIÓN. - Es competencia exclusiva de la “EP-MAPA-CCH, la provisión, administración y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el Cantón Chimbo, de acuerdo con las leyes, ordenanzas, reglamentos y convenios que rigen la materia. El ámbito de competencia es el territorio del Cantón Chimbo, en lo que se refiere a la Cabecera Cantonal y la Parroquia Rural San Sebastián siempre y cuando se encuentre fuera de la jurisdicción de prestadores comunitarios previamente establecidos, esta competencia se ejercerá conforme las disposiciones de ordenamiento territorial. En casos excepcionales, en que una persona natural o jurídica, por alguna razón debidamente justificada, deba auto proveerse por otros medios del servicio de agua potable o del servicio de alcantarillado sanitario y saneamiento, la EP-MAPA-CCH, será la autorizada para aprobar el proyecto y diseño, supervisar y

fiscalizar la construcción, instalación y utilización, previo el pago de la tasa correspondiente y permisos determinados por la Autoridad de la Empresa.

Las personas naturales o jurídicas que con carácter comercial construyan pozos para captar agua subterránea, deberán pagar el 10% del valor del pozo a construirse, previo a ello presentarán una solicitud indicando la necesidad de construcción y de servicio, la que deberá ser aprobada por la Autoridad de la EP-MAPA-CCH. Construido el pozo, el o los propietarios pagarán una patente anual, la misma que se cancelará por adelantado. Para el cálculo de este pago el área técnica elaborará un informe basado en el caudal de m³ por explotar. Se prohíbe a los habitantes la construcción de pozos clandestinos; su incumplimiento será sancionado de conformidad con la ley; además se suspenderá el servicio hasta que la Empresa estudie la factibilidad del lugar y si la calidad del agua es apta para el consumo humano. Quienes ya cuenten con un pozo artesanal a la vigencia de la presente ordenanza, previo al informe técnico – económico de la Empresa, procederán a regularizar su uso de conformidad con las disposiciones contenidas en este instrumento legal.

CAPÍTULO I AGUA POTABLE

Artículo. 3. DEL USO. - La provisión del servicio de agua potable en el área urbana del cantón Chimbo de Bolívar se lo realiza mediante un sistema a gravedad, que en la actualidad es administrado por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Chimbo. Para su abastecimiento se captan aguas superficiales del río Carihacu (Tishinguiri).

El uso de los servicios de agua potable y alcantarillado es obligatorio, conforme lo establece la Ley Orgánica de Salud. Todo predio sin excepción, situado en zonas donde exista instalada infraestructura de agua potable y alcantarillado sanitario, deberá hacer uso de los mismos.

El uso y consumo de agua potable es un derecho fundamental e irrenunciable de todas las personas. El servicio de agua potable, su instalación, operación y prestación se administrará de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, la presente Ordenanza y los reglamentos que se dicten o existan para el efecto.

El servicio de agua potable se brinda mediante conexiones individuales implementadas por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Chimbo, entidad encargada de prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, reservándose ésta el derecho a realizar suspensiones o cortes del servicio para la construcción de obras, reparaciones o por falta de pago de acuerdo a lo que establece la presente Ordenanza. Las normas y lineamientos establecidos en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, jurídicas públicas o privadas, con o sin fines de lucro que gocen de los servicios que brinde la Empresa.

Artículo. 4.- DETERMINACIÓN DE LAS CATEGORÍAS. - El servicio de agua potable para los fines de administración atendiendo las características de su uso y la normativa legal correspondiente, se clasifican en residencial y no residencial:

4.1 RESIDENCIAL. - Esta categoría contempla a los consumidores de hogares/inmuebles destinados en el uso exclusivo de vivienda, donde no se desarrolle ninguna actividad productiva y los predios destinados a vivienda que utilicen menos del 30% de su área para fines comerciales;

4.2 NO RESIDENCIAL. - Esta categoría contempla los consumidores que se ubiquen en los inmuebles donde se practiquen actividades comerciales e industriales, tales como hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres y en general aquellas que no corresponden a inmuebles residenciales. Debiendo diferenciar las actividades productivas (comerciales e industriales) de las no productivas (instituciones públicas y de interés social),

4.2.1.- PRODUCTIVO. - Son todas las actividades desarrolladas por personas naturales y jurídicas de orden privado y cuyas finalidades obtener lucro y se tiene la siguiente denominación clasifican en comercial.

4.2.1.1.- COMERCIAL.- Los inmuebles o predios destinados a locales utilizados para fines comerciales tales como: oficinas, cafeterías, bares, fuentes de soda, clubes, centros deportivos, almacenes, terminales terrestres, puertos fluviales, hoteles, clínicas, establecimientos de educación privada, tales como escuelas, colegios, instituciones con fines de lucro, universidades; mercados, supermercados, despensas, laboratorios y otros locales que por su naturaleza guardan relación con estas características; y, los predios destinados a vivienda que utilicen más del 30% de su área para fines comerciales;

4.2.2. NO PRODUCTIVO. - Son todas aquellas actividades donde se utiliza el agua potable sin fines de lucro, tales como: instituciones públicas y de interés social.

4.2.2.1 OFICIAL. - El que utiliza agua potable en dependencias públicas, establecimientos de educación Fiscal, fiscomisional, municipal, instituciones privadas sin fines de lucro y con finalidad social en funciones;

La Empresa aprobará la asignación de esta tarifa, previos informes del Departamento Técnico y Jurídico y de la información socioeconómica del beneficiario.

4.2.3 CATEGORÍA TERCERA EDAD. - En esta categoría se registrarán todos los usuarios que hayan cumplido los 65 años de edad, cumpliendo con lo que dispone la Ley Reformatoria a la Ley del Anciano, serán acreedores a los beneficios que señalan el marco Jurídico antes mencionado previa la presentación de los requisitos contemplados para este fin.

Solicitud del pedido para ser beneficiario.

Copia de la Cédula de Identidad y/o carnet de la tercera edad.

Copia de la última carta vigente de pago.

Llenar el formulario para el seguimiento aceptación y/o negación del pedido.

4.2.3.1 CATEGORÍA DESCUENTO ESPECIAL. - En esta categoría se registrarán todos los usuarios que estén amparados por la Ley de Discapacidades, serán acreedores a los beneficios que señala el marco jurídico antes mencionado previa la presentación de los requisitos contemplados para este fin.

Solicitud del pedido para ser beneficiario.

Copia de la Cédula de Identidad y/o carnet de discapacidad.

Copia de la última carta vigente de pago.

Llenar el formulario para el seguimiento aceptación y/o negación del pedido.

DE LA MEDICIÓN

Artículo. 5.- DE LOS MEDIDORES. - Para la medición del consumo de agua potable se utilizarán medidores, que serán suministrados e instalados, única y exclusivamente, por la EP-MAPA-CCH, de acuerdo a las necesidades técnicas de la instalación.

Artículo. 6.- DEL USO DEL MEDIDOR. - El uso del medidor es obligatorio en todas las conexiones de servicio de agua potable. Los medidores se instalarán en el frente del inmueble beneficiado, en un lugar visible y de fácil acceso para el personal encargado de su lectura y control. El medidor estará bajo la absoluta responsabilidad del usuario o propietario del inmueble. Se prohíbe la reubicación del medidor por parte del usuario o propietario del inmueble, siendo únicamente la EP-MAPA-CCH, la entidad autorizada para realizar cambios, a solicitud del interesado o por conveniencia de la EP-MAPA-CCH. Los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del abonado. La pérdida y/o destrucción del equipo de medición serán imputadas al usuario.

Artículo. 7.- DEL MANTENIMIENTO DEL MEDIDOR. - Si el usuario observare fallas en el funcionamiento del equipo de medición, este debe informar a la EP- MAPA-CCH a fin de que proceda con su revisión, mantenimiento o reparación. Por ningún concepto, el usuario o cualquier otra persona, podrá manipular, alterar o destruir el equipo de medición

Artículo. 8.- ACCESO A PERSONAL AUTORIZADO. - Los usuarios del servicio de agua potable, facilitarán el acceso al personal debidamente identificado de la EP-MAPA-CCH, para realizar la lectura de medidores o cualquier otra acción en el inmueble cuando se lo requiera.

Artículo. 9.- DIFICULTAD EN TOMA DE LECTURA. - Si existiere un obstáculo que impida la toma de la lectura por parte del Lector de la EP-MAPA-CCH y que no haya afectado su normal funcionamiento, la EP-MAPA-CCH facturará el consumo que no haya sido susceptible de lectura una vez superado el obstáculo de manera acumulada.

Artículo. 10.- DEL MACROMEDIDOR O MEDIDOR GENERAL. - La EP-MAPA- CCH, instalará un Macromedidor en la tubería a través de la cual ingresa el agua potable a las urbanizaciones, propiedades horizontales o similares, con el objetivo de medir y controlar el consumo interno total. El valor facturado será de absoluta responsabilidad del promotor hasta el momento de la entrega de la infraestructura a

quien corresponda. Una vez entregada la urbanización, propiedad horizontal o similar, se emitirán facturas individuales según la micromedición instalada. En caso de que el consumo total interno de la micromedición en urbanizaciones, propiedades horizontales o similares difiera del consumo registrado en el macromedidor, la diferencia será prorrateada en forma proporcional a cada una de las micromediciones existentes en el interior.

Artículo. 11.- CASOS ESPECIALES. - En el caso de que organizaren eventos temporales para ferias, circos y otros, donde se requiera del servicio de agua potable, las personas encargadas del evento solicitarán a la EP-MAPA-CCH el servicio, instalando un medidor, el cual estará bajo la responsabilidad del contratista durante el periodo señalado en el contrato.

CAPÍTULO II FIJACIÓN DE LAS TARIFAS

Artículo. 12.- COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA TARIFA BÁSICA. - La estructura tarifaria básica por la prestación en los servicios de agua potable comprenden los siguientes componentes: Cargo fijo de agua potable, cargo fijo de alcantarillado, cargo variable de agua potable y cargo variable de alcantarillado.

Artículo. 13.- DEL CARGO FIJO. - El cargo fijo es un valor independiente del consumo que cubre los costos necesarios para garantizar la disponibilidad del servicio, los costos de mantenimiento, gasto administrativo. El valor del cargo fijo se facturará a todos los consumidores de acuerdo al diámetro de la acometida de su predio y de la categoría que corresponda, exceptuando a los macromedidores de las urbanizaciones, propiedades horizontales o similares cuya función es únicamente de control. En base a la siguiente tabla se establece la tarifa Cargo Fijo:

CATEGORÍA	TIPO DE CARGO FIJO	CARGO FIJO
RESIDENCIAL O DOMÉSTICO	Agua Potable	\$4,75
	Saneamiento Ambiental	\$0,45
	TOTAL	\$5,20
COMERCIAL Y OFICIAL	Agua Potable	\$4,90
	Saneamiento Ambiental	\$0,48
	TOTAL	\$5,38

Artículo. 14.- DEL COBRO DE LOS SERVICIOS. - Todos los consumidores sin excepción deben cancelar los rubros correspondientes por el servicio recibido. El consumidor deberá pagar los valores facturados mensualmente por su consumo de agua potable y alcantarillado, en base a la estructura tarifaria aprobada por el Directorio de la EP-MAPA-CCH, aplicados mediante ordenanza y el presente reglamento. Debiendo establecer los subsidios necesarios para no afectar a los sectores más vulnerables.

a) Por categoría, se cobrará a los consumidores que carecen de equipos de medición, aplicando cargo fijo más el máximo rubro del segundo rango de consumo a la categoría.

b) Por medición de consumo a las cuentas que disponen de medidor se facturará, el consumo de agua potable y alcantarillado según el cuadro tarifario de cada categoría.

Además, se podrá facturar valores diferentes en los casos estrictamente establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo. 15.- TARIFA REFERENCIAL. - Es el valor unitario por consumo de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos totales de los servicios prestados en condiciones normales, excluyendo los costos asociados al cargo fijo.

Artículo. 16.- DEL CARGO VARIABLE PARA AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. - El valor de este cargo variable se fijará en función del rango de consumo registrado. En base a la siguiente tabla, se establece el Cargo Variable para Agua Potable y Alcantarillado:

CATEGORIA RESIDENCIAL

RANGOS	TARIFAS AP US \$/M3	TARIFAS SA US \$/M3
0-10	\$0,11	\$0,04
11-25	\$0,12	\$0,04
26-40	\$0,13	\$0,04
40	\$0,14	\$0,04

CATEGORIA NO RESIDENCIAL (OFICIAL Y COMERCIAL).

RANGOS	TARIFAS AP US \$/M3	TARIFAS SA US \$/M3
0-25	\$0,15	\$0,05
26-50	\$0,16	\$0,05
50	\$0,17	\$0,05

Artículo. 17.- METODOLOGÍA DE APLICACIÓN DE CARGOS VARIABLES DE AGUA POTABLE PARA LOS DIFERENTES CONSUMOS. - El total del consumo a facturarse a un predio será la sumatoria de los cargos variables aplicables en los rangos de consumo registrados. Más los cargos fijos por agua potable y alcantarillado.

Artículo. 18.- DEL CARGO VARIABLE POR ALCANTARILLADO. - Este cargo se efectuará a los usuarios que mantienen este servicio por red, y corresponderá a la tabla generada en el plan tarifario no se les cobrará a los usuarios de agua potable que no tengan el servicio de red de alcantarillado.

Artículo. 19.- DE LA APLICACIÓN DEL PLIEGO TARIFARIO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL O CONDOMINIO. - La aplicación del pliego tarifario para el régimen de propiedad horizontal o condominio será la siguiente: Se efectuará el cargo fijo, el cargo variable de agua potable, el cargo fijo de alcantarillado y el cargo variable de alcantarillado a todas las conexiones de servicio que disponga el predio.

Artículo. 20.- DEL CONSUMO HISTÓRICO ARITMÉTICO. - En el caso de usuarios que cuenten con servicio de agua potable y/o alcantarillado no autorizado y que, por tanto, no constan en el registro de usuarios. La EP-MAPA-CCH establecerá un consumo histórico aritmético tomando como referencia el consumo del sector. Este promedio se determina dividiendo el volumen facturado entre el total de usuarios registrados en dicho sector. En los casos en que, existiendo registro de usuarios y medidor instalado, y que no se pudiere por cualquier causa determinar el consumo por lecturas de dicho medidor, la factura se emitirá utilizando el último consumo establecido por lectura. La EP- MAPA-CCH solucionará los problemas que impidieron la lectura del consumo, para lo cual procederá de ser el caso, sin necesidad de notificación al usuario, al cambio de medidor, reparaciones y otros procedimientos que sean necesarios. El costo de estos trabajos, deberá ser cubierto por el usuario. Una vez solucionados estos problemas, la EP-MAPA-CCH deberá facturar los consumos registrados por lectura de medidor. En cualquiera de los casos anteriores, una vez que se dispongan de los consumos reales de 60 días, según lecturas, de así estimarlo necesario, la EP-MAPA-CCH podrá realizar la liquidación de los consumos facturados o no facturados durante el período de imputación de los consumos estimados, utilizando para el efecto, el consumo determinado según lecturas o su proyección a 30 días y utilizando las tarifas históricas.

Artículo. 21.- DE LA TARIFA DE AGUA POTABLE EN BLOQUE. - El valor de la tarifa de agua en bloque será el de la Tarifa Referencial. Los costos de bombeo, almacenamiento en reservorios y de conducción, se aplicarán solo en el caso que así lo amerite.

Artículo. 22.- DE LA TARIFA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y TERCERA EDAD. - El valor de la tarifa de agua potable y alcantarillado en base a las disposiciones legales será de la siguiente manera:

- a) Personas adultas mayores: la exoneración del 50% de la tarifa residencial por los 34m³ de consumo por una sola acometida o cuenta.
- b) Personas con discapacidad: la exoneración del 50% de la tarifa residencial por los 10m³ de consumo por una sola acometida o cuenta. Si los usuarios poseen más de una cuenta del servicio otorgado por la EP- MAPA-CCH cancelarán los valores normales de las cuentas en las respectivas categorías.

Artículo 23.- DEL PAGO. - El pago del consumo de agua potable, será cancelado mensualmente por los usuarios en la ventanilla de recaudación o en los lugares autorizados por la institución de ser el caso.

Artículo. 24.- DEL VENCIMIENTO. - Los valores facturados tendrán un vencimiento de veinte días subsiguientes a su emisión. En el caso de mora de tres meses en adelante, se emitirá un título de crédito. Emitido el Informe el Departamento Financiero de la EP-MAPA-CCH procederá al cobro de los valores respectivos por la vía coactiva, bajo los lineamientos del Código Orgánico Administrativo o del reglamento que supla en su momento a esta normativa legal.

Artículo. 25.- DE LOS RECLAMOS. - Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará únicamente dentro del plazo de treinta días contados desde el día siguiente hábil al de la notificación de la factura, vencido este plazo se lo dará por aceptado sin opción a reclamo.

Artículo. 26.- BASE LEGAL PARA FIJACIÓN DE TARIFAS. - Las tarifas de Agua Potable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, se fijarán en base al costo de producción, operación, administración, inversión y tasas ambientales; La Resolución DIR- ARCA-RG-006-Z017, publicada en el Suplemento 190 del Registro oficial del 28 de febrero de 2018.

Artículo. 27.- DE LAS EXENCIONES EN LA TASA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. - Queda prohibida la exoneración total de la tarifa de Agua Potable y Alcantarillado. Las entidades del Estado y Sector Público pagarán las tasas que establecen la prestación de servicios públicos que se otorgue. La presente ordenanza reconoce las exenciones en el Régimen Tributario a favor de las Personas Adultas mayores y con Discapacidades en la Parroquia Urbana San José y en la Parroquia Rural San Sebastián del cantón Chimbo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Aprovisionamiento eventual en la prestación de los servicios- Subsidio. - La EP-MAPA-CCH cobrará únicamente la parte proporcional de los valores de los servicios que preste eventualmente por imprevistos o causas de fuerza mayor, los mismos que serán determinados técnicamente hasta que reanude la prestación de dichos servicios. Con el objeto de mantener el subsidio preferencial a la población vulnerable.

SEGUNDA. - Aspectos legales complementarios. - A falta de disposiciones expresas contenidas en esta Ordenanza se complementará este cuerpo de ley con las disposiciones del COOTAD, del Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Reglamento de Prestación de Servicios y demás leyes conexas.

TERCERA. - Reforma de la presente Ordenanza. - Para la reforma, ampliación, sustitución o derogación de la presente Ordenanza, será necesario e indispensable la elaboración previa de un estudio técnico-financiero, por parte de la EP-MAPA-CCH, la misma que luego de ser analizado, estudiado y conocido por el Directorio de la EP-MAPA-CCH, cada 24 meses para su aumento gradual, será remitido al Pleno del Concejo Municipal para dársele el trámite señalado en la ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Facturación Temporal. - La EP-MAPA-CCH continuará facturando total o parcialmente la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, calculándola total o parcialmente con los parámetros y esquemas tarifarios por categorías propuestos en el Cantón Chimbo antes de la promulgación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todas y cada una de las disposiciones legales que se contrapongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Página Web Institucional, Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo a los 09 días del mes de octubre de 2024.



Ing. José Luis Arteaga León
ALCALDE DEL CANTON CHIMBO



Ab. Mauro Benavides Durán
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO. - Que la presente Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Regulación y Fijación de la Tarifa de Consumo por la Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Chimbo, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, en sesiones ordinarias del 25 de septiembre y 09 de octubre de 2024 respectivamente, y la remito al señor Alcalde para su sanción.



Mauro Benavides Durán
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHIMBO. - Chimbo 17 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, la presente Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Regulación y Fijación de la Tarifa de Consumo por la Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Chimbo, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Ing. José Luis Arteaga León
ALCALDE DEL CANTÓN CHIMBO

Proveyó y firmó la presente Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Regulación y Fijación de la Tarifa de Consumo por la Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Chimbo, el Ing. José Luis Arteaga León, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, el 17 de octubre de 2024. Lo Certifico.



Ab. Mauro Benavides Durán
SECRETARIO DE CONCEJO



**REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN,
FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE ESMERALDAS PUERTO GREEN
C.E.M.,**

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**

CONSIDERANDO:

Que, el inciso sexto del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como atribución de los gobiernos municipales el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, en su literal f, define como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales el Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, dispone que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, en los literales a y j, del artículo 57 del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, establece como competencias del Consejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, además de aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley.

Que, el artículo 282 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, textualmente ordena que el GAD Municipal debe tener el 51% (porciento) del paquete accionario y que independientemente de las acciones, la empresa debe ser presidida por el ente público: *“Art. 282.- Empresas de economía mixta.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión para la prestación de servicios públicos o para el desarrollo de otras actividades o emprendimientos, a empresas de economía mixta, siempre que la selección del socio se realice mediante concurso público de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas. Exceptúase la dotación de los servicios públicos de agua y riego los cuales sólo pueden ser prestados por entidades públicas, comunitarias o en alianza público comunitaria. **En las empresas de economía mixta en que participan los gobiernos autónomos descentralizados, deberá el sector público poseer al menos el cincuenta y un por***

ciento del paquete accionario de la empresa. El directorio de la empresa que se constituya estará integrado en la forma prevista en su estatuto y en la Ley de Empresas Públicas. La presidencia corresponderá al titular del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado o su representante, independientemente de su porcentaje de aportes al capital social de la empresa".

Que, el artículo 445 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial resuelve, cuando se trate para la adjudicación de locales en mercados metropolitanos o municipales, terminales terrestres o similares, podrá obviarse el sistema de subasta o remate, previo informes técnicos y económicos y la autorización del órgano normativo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.5 literal f, g y h, define como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, el construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo, también el declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal y por último el regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector.

Que, Con fecha 27 de octubre de 2006, fue constituida la compañía de economía mixta "Terminal terrestre de Esmeraldas, Puertogreen C.E.M.", por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, representada legalmente por el señor Ernesto Estupiñán Quintero en calidad de alcalde el cual contaba con el 50% por ciento del paquete accionario, y por los señores Silvio Heller Albin, Antonio Marraco de los Arcos, Gabriel Markovitcs Gruhunt, Roberto Janiot Martirena, Marcel Scholem Appel, y José Baum Pasternac que entre ellos contaban con el otro 50% por ciento del paquete accionario, compañía creada con el siguiente objeto social: "(...)
a) La promoción, construcción, administración, mantenimiento, operación y explotación del Terminal Terrestre de Esmeraldas; b) La ejecución de obras complementarias dentro del mismo Terminal Terrestre y de su zona de influencia, tales como accesos viales, servicios públicos de agua, luz, teléfono y alcantarillado, urbanización de lotes aledaños para la construcción de complejos comerciales, turísticos y habitacionales, arborización y adecentamiento de los alrededores, y, las demás que sean indispensables. Para cumplir sus finalidades la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, podrá participar como accionista o socia en la constitución o aumento de capital de otra y otras empresas, así como trabajar en asociación con ellas, con relación a su objeto social. Igualmente, la compañía podrá constituirse en representante de otra u otras ciudades, tanto nacionales como extranjeras domiciliadas en el Ecuador o fuera el, afines con su objeto social. (...)"

Que, con fecha 25 de diciembre de 2008, los accionistas señores Silvio Heller Albin, Antonio Marraco de los Arcos, Gabriel Markovitcs Gruhunt, Roberto Janiot Martirena, Marcel Scholem Appel, y José Baum Pasternac, transfirieron la totalidad de sus correspondientes paquetes accionarios en favor de la compañía MALLPROM S.A.

Que, Con fecha, 24 de abril de 2009, mediante acta de la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía de economía mixta terminal terrestre de Esmeraldas, Puertogreen C.E.M., fue aprobado el aumento del capital social de la compañía por la suma de USD\$1'050,000.00 en numerario mediante la aportación voluntaria de los accionistas de la compañía mediante la cuenta de aportes para futuras capitalizaciones, y se dejó expresa constancia que el representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, renunció a su derecho preferente de realizar este aumento a favor de la otra compañía accionista, todo SIN conocimiento alguno del entonces Concejo Municipal, y sin haber señalado capital autorizado en el acto constitutivo, violando el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica tanto de la institución municipal como de la ciudadanía, siendo que la Ley de Régimen Municipal, vigente en aquel entonces, disponía lo siguiente: “Art. 63.- *La acción del concejo está dirigida al cumplimiento de los fines del municipio, para lo cual tiene los siguientes deberes y atribuciones generales: (...) 44o.- Velar por la rectitud, eficiencia y legalidad de la administración y por la debida inversión de las rentas municipales, para lo cual ejercerá el control político y fiscal sobre el desarrollo de la gestión administrativa;*”

Que, dentro de esa misma escritura, se puede evidenciar que no existe documentación alguna que determine o certifique lo indicado en el acta de junta general para la realización del aumento de capital, tales como estado financiero con firma de responsabilidad que determine a su vez el valor propuesto para dicho aumento, sin embargo, en el acta de junta general, numeral 2, establece claramente la aprobación para que el aumento de capital se lo efectúe en numerario mediante la aprobación voluntaria de los accionistas de la compañía mediante la cuenta de aportes para futuras capitalizaciones, contradiciendo la normativa legal de esa época, que expresa en la Ley de Compañías vigente a esa época, lo siguiente: “Art. 183.- *El pago de las aportaciones que deban hacerse por la suscripción de las nuevas acciones podrá realizarse: 1.- En numerario, o en especie, (...); 2.- Por compensación de créditos; 3.- Por capitalización de reservas o de utilidades; y,*”

Que, el acta de la junta general extraordinaria de accionistas, se realizó el 24 de abril de 2009, donde se indica que se aprueba el aumento de capital para futuras capitalizaciones, el balance del año 2008, subido al sistema de la Superintendencia de compañías, en el mes de abril de 2009, refleja en el casillero de aporte de socios o accionistas para futuras capitalizaciones, un valor de USD\$1'011,726.94, siendo el valor aprobado superior al mismo establecido en el balance, sin que siquiera la Superintendencia de Compañías ejerciera el respectivo control previo, tal como se dispone en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, vigente a la fecha, que determina: “Art. 4.- *Régimen de control de las personas jurídicas de derecho privado con participación estatal.- Para todos los efectos contemplados en esta Ley, están sometidas al control de la Contraloría General del Estado, las personas jurídicas de derecho privado con fines sociales o públicos, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria esté integrado en el 50% o más, con recursos públicos. Las demás personas jurídicas de derecho privado, que no tengan finalidad social o pública aun cuando su capital esté integrado en más del 50% con recursos públicos, y aquellas cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación tributaria, esté integrado con recursos públicos en un porcentaje menor al 50%, estarán sometidas a la vigilancia y control de las superintendencias de Compañías, de Bancos y Seguros, o del respectivo órgano de control. La Contraloría General del Estado en estos casos, efectuará el control de los recursos públicos administrados por ellas a través del accionista, socio o partícipe del sector público, con sujeción a lo establecido en esta Ley, en cuanto a la gestión*

desarrollada por éste en los órganos de gobierno y administración de la empresa receptora de los recursos públicos y acerca de las gestiones empresariales, económicas y financieras, mediante el análisis de los estados financieros, informes de auditoría interna y externa y de los administradores y representantes legales, después de cada ejercicio económico. El ejercicio de estas facultades, la Contraloría General del Estado lo efectuará en coordinación con los respectivos órganos de control.”

Que, el memorando No. GADMCE-T-2024-06-572, de fecha 28 de junio de 2024, señala que en la antes descrita escritura de aumento de capital, se menciona en su cláusula tercera que el aumento de capital por el valor de USD\$1'050,000.00, fue realizado mediante compensación de créditos, esto implica que la aportación se efectúa en compensación de créditos existentes, es decir, se otorga participación en el capital de la sociedad a cambio de extinguir una deuda existente por parte de la sociedad, no obstante, al revisar el balance general de la compañía con corte al 31 de diciembre de 2008, cargado en la página web de la Superintendencia de Compañías, se observa que el valor total de pasivos de la Compañía de Economía Mixta Terminal Terrestre de Esmeraldas Puerto Green C.E.M., ascendía únicamente a la cantidad de USD\$294,401.42, esto significa que no existía una obligación por pagar equivalente o superior al valor del aumento de capital indicado en la escritura.

Que, consta en el acto constitutivo de la compañía, artículo séptimo, lo siguiente: “(...) *Las utilidades, de haberlas, se distribuirán entre los accionistas en igual proporción al capital aportado por cada uno de ellos, solo podrán repartirse los beneficios líquidos y percibidos, conforme aparezca del balance anual (...)*”, no obstante, conforme se desprende del informe financiero No. 003-RS-DF-GADMCE-2024, de fecha 21 de mayo de 2024, suscrito en responsabilidad por la Ing. Roxana Santillán, Directora Financiera del GADMCE, los valores correspondientes a los formularios “ESTADO DE CAMBIOS DE PATRIMONIO” de la Superintendencia de Compañías, haciendo énfasis a los códigos de cuenta 30701 GANANCIA NETA DEL PERIODO y el código 990210 RESULTADO INTEGRAL TOTAL DEL AÑO (GANANCIA O PERDIDA DEL EJERCICIO), son:

EJERCICIO ECONÓMICO	SEGÚN BALANCES SUPERCIAS
2007	\$0,00
2008	\$0,00
2009	\$12.319,35
2010	\$0,00
2011	\$0,00
2012	\$254.579,18
2013	\$186.082,91
2014	\$199.195,71
2015	\$233.971,13

2016	\$45.132,17
2017	126,441,11
2018	\$245.715,95
2019	\$245.715,95
2020	\$109.201,38
2021	\$109.201,38
2022	\$109.201,38

De los cuales, únicamente se registran ingresados los siguientes valores:

EJERCICIO ECONÓMICO	ASIGNACIÓN POR PARTE DE PUERTO GREEN CEM
2007	\$0,00
2008	\$0,00
2009	\$0,00
2010	\$0,00
2011	\$0,00
2012	\$30.508,88
2013	\$27.917,17
2014	\$33.522,90
2015	\$42.114,88
2016	\$8.123,79
2017	\$22.759,40
2018	\$0,00
2019	\$44.228,87
2020	\$0,00
2021	\$21.840,28
2022	\$0,00
2023	\$31.168,25

Que, claramente la compañía de economía mixta terminal terrestre de Esmeraldas, Puertogreen C.E.M., no está realizando las aportaciones de los dividendos conforme las participaciones accionarias descritas en el certificado de integración de capital, esto es, el 20% del total de las acciones de la compañía, lo que genera un saldo por cobrar a favor del Municipio por dividendos por USD\$113,167.10, desde 2007 a 2022, conforme el detalle siguiente:

EJERCICIO ECONÓMICO	ASIGNACION POR PARTE DE PUERTO GREEN CEM	DIVIDENDO DEL 20% SEGÚN BALANCE DE SUPERCIAS	SALDO A FAVOR POR COBRAR EL GAD
2007	\$0,00	\$0,00	\$0,00
2008	\$0,00	\$0,00	\$0,00
2009	\$0,00	\$2.463,87	\$2.463,87
2010	\$0,00	\$0,00	\$0,00
2011	\$0,00	\$0,00	\$0,00
2012	\$30.508,88	\$50.915,84	\$20.406,96
2013	\$27.917,17	\$37.216,58	\$9.299,41
2014	\$33.522,90	\$39.839,14	\$6.316,24
2015	\$42.114,88	\$46.794,23	\$4.679,35
2016	\$8.123,79	\$9.026,43	\$902,64
2017	\$22.759,40	\$25.288,22	\$2.528,82
2018	\$0,00	\$49.143,19	\$49.143,19
2019	\$44.228,87	\$49.143,19	\$4.914,32
2020	\$0,00	\$21.840,28	\$21.840,28
2021	\$21.840,28	\$21.840,28	\$0,00
2022	\$0,00	\$21.840,28	\$21.840,28
2023	\$31.168,25	\$0,00	-\$31.168,25
TOTALES	\$364.839,34	\$372.877,65	\$113.167,10

Y, genera a su vez un grave perjuicio a la institución municipal, privándola de dichos recursos y evitando así que, dentro de sus competencias, construya obras en beneficio de la ciudadanía esmeraldeña, vulnerando a su vez, sus derechos.

Que, con fecha 31 de marzo de 2008, se evidencia que fue suscrita entre la compañía de economía mixta terminal terrestre de Esmeraldas, Puertogreen C.E.M. y Corporación La Favorita, la escritura pública de contrato de concesión de un inmueble aledaño al terminal terrestre de 1500mt², facultándole a edificar sobre él y hacer uso del mismo, por el plazo de 50 años, y se fijó el precio de USD\$82,500.00 pagados por adelantado y que según consta del Memorando No. GADMCE-T-2024-06-0557, de fecha 26 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Galo García, Tesorero Municipal del GADMCE, además del cobro por concesión, la compañía de economía mixta terminal terrestre de Esmeraldas, Puertogreen C.E.M. ha cobrado por concepto de alícuotas de mantenimiento un monto de USD\$142,110.48 de forma anual, según estado de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 2023, y detalla que la afectación económica para el Municipio puede desglosarse de la siguiente manera: *“Pérdida de Ingresos Potenciales: El monto de afectación incluye los \$82,500,00 por concesión y la parte proporcional que correspondiese de los \$142,110.48 anual (para el año 2023 según el Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 2023 de dicha compañía) por alícuotas de mantenimiento desde año 2008) ha sido cobrado por PUERTOGREEN C.E.M. en lugar de ser ingresado directamente a las arcas municipales. Dado que la infraestructura utilizada por Corporación La Favorita se encuentra en terrenos municipales, estos ingresos deberían corresponder al Municipio de Esmeraldas. Considerando que este contrato de concesión está vigente desde el 2008, la afectación estaría alrededor de \$2,214,157.20. Uso de Bienes Municipales sin Compensación Adecuada: La utilización de los terrenos municipales para la infraestructura del concedente sin una compensación adecuada al municipio representa una pérdida económica significativa. Estos bienes podrían generar ingresos para el municipio si fueran administrados de manera directa o bajo condiciones contractuales más favorables.”*

Que, la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA TERMINAL TERRESTRE DE ESMERALDAS, PUERTOGREEN C.E.M., se encuentra actualmente presidida por el señor alcalde, pero que no se cumple con lo que establece la Ley de Régimen Municipal de esa época que textualmente expresaba: *“Art. 188.- Cuando se constituyan empresas de economía mixta, la presidencia será ejercida por un representante de la municipalidad, **quien velará porque las decisiones del directorio no afecten el interés público ni contraríen las políticas y metas establecidas por el concejo.**”* (El énfasis me pertenece). *“Art. 192.- Cuando se constituyan empresas de economía mixta, cualquiera sea la proporción de los capitales municipales y privados, la mayoría del directorio corresponderá al capital privado; **la presidencia será ejercida por un representante de la municipalidad y tendrá derecho a veto sobre las decisiones del directorio en toda cuestión que, a su juicio, afecte el interés público o que contraríe las políticas y metas establecidas por el concejo.**”* (El énfasis me pertenece). Lo cual no sucede, ya que el alcalde en su calidad de presidente, no tiene la facultad dentro de las ordenanzas, ni en las juntas de la compañía el poder para vetar **las decisiones del directorio en toda cuestión que, a su juicio, afecte el interés público o que contraríe las políticas y metas establecidas por el concejo.**

Que, actualmente el artículo 282 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial (COOTAD), dispone que el GAD Municipal debe tener el 51% (porciento) del paquete accionario y que independientemente de las acciones, la empresa debe ser presidida por el ente público: *“Art. 282.- Empresas de economía mixta.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional,*

provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión para la prestación de servicios públicos o para el desarrollo de otras actividades o emprendimientos, a empresas de economía mixta, siempre que la selección del socio se realice mediante concurso público de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas. Exceptúase la dotación de los servicios públicos de agua y riego los cuales sólo pueden ser prestados por entidades públicas, comunitarias o en alianza público comunitaria. **En las empresas de economía mixta en que participan los gobiernos autónomos descentralizados, deberá el sector público poseer al menos el cincuenta y un por ciento del paquete accionario de la empresa. El directorio de la empresa que se constituya estará integrado en la forma prevista en su estatuto y en la Ley de Empresas Públicas. La presidencia corresponderá al titular del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado o su representante, independientemente de su porcentaje de aportes al capital social de la empresa**".

Que, mediante **CRITERIO JURÍDICO NRO. 073-PS-GADMCE-2024**, emitido por la Abg. Ariana Manrique Viteri, en su calidad de **PROCURADORA SINDICA GADMCE**, recomienda proceder con la derogatoria de la Ordenanza para la Construcción, Administración, Funcionamiento y Operación del Terminal Terrestre Esmeraldas Puerto Green C.E.M., ya que esto permitirá la presentación de un nuevo proyecto de ordenanza que esté alineado con la normativa vigente y que proteja tanto los intereses institucionales como los ciudadanos.

Que, mediante **INFORME NRO. 089-PS-GADMCE-2024**, de fecha 28 de junio del 2024, suscrito por la abogada Ariana Manrique V., Mgtr., en su calidad de **procuradora SÍNDICA DEL GADMCE**, **recomienda al señor alcalde** el notificar el presente informe al Pleno del Consejo Municipal, para que en sesión ya sea ordinaria o extraordinaria, resuelva acoger el presente informe y se declare inconstitucional e ilegal la ordenanza para "La construcción, Administración, funcionamiento, y operación del terminal terrestre Esmeraldas Puerto Green C.E.", la cual consta de 13 artículos y fue expedida el 15 de diciembre del 2007, por el Concejo municipal de dicha época y mocionar ante el pleno del Consejo Municipal, se resuelva ordenar a la comisión legislativa inicie de forma inmediata con los trámites legales para que se modifique o cree una nueva ordenanza para "La construcción, Administración, funcionamiento, y operación del terminal terrestre Esmeraldas", adecuada a la realidad Esmeraldeña, en la cual la atribución de Administración, funcionamiento, y operación del terminal terrestre Esmeraldas, sea ejecutado directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas o una de sus Empresas Públicas, según lo recomiendo la comisión.

Que, actualmente la **REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE ESMERALDAS PUERTO GREEN C.E.M.**, se encuentra en vigencia desde el año 2006, encontrándose desactualizada desde esa época provocando que no se adapte a la realidad de la sociedad actual y que por lo tanto es necesario dotar a la ciudad de una normativa legal actualizada que regule en base a la realidad esmeraldeña.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley;

EXPIDE:

LA SIGUIENTE REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE ESMERALDAS PUERTO GREEN C.E.M.

CAPITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto reformar y actualizar los servicios que presta el Terminal Terrestre PUERTO GREEN C.E.M

Artículo 2.- El Terminal Terrestre PUERTO GREEN C.E.M., concentrará la demanda de viajes de pasajeros y equipaje en el cantón Esmeraldas, descongestionando el tráfico de vehículos pesados en las vías y calles de la ciudad, recuperación del espacio público ocupado en la actualidad por vendedores informales en las zonas aledañas a los mini-terminales existentes, reordenamiento del tráfico y transporte vehicular que permita mayor movilidad en las vías de la ciudad, evitando así mismo que se afecte al medio ambiente con ruidos y gases tóxicos.

La principal función del Terminal Terrestre es la de concentrar de manera obligatoria en la nueva Terminal Terrestre PUERTO GREEN, a todos los vehículos automotores de pasajeros, equipaje y carga terrestre para destino o salida de la ciudad de Esmeraldas, sean éstos de Cooperativas o Compañías provinciales, interprovinciales, cantonales, intercantonales e interparroquiales, etc., todos los cuales deberán entonces obligatoriamente llegar a, y salir de, la nueva Terminal Terrestre PUERTO GREEN.

El Municipio garantizará que los servicios públicos prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de eficiencia, responsabilidad, continuidad y calidad.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Artículo 3.- Los objetivos del Terminal Terrestre de Esmeraldas PUERTO GREEN C.E.M., son:

- a). Dotar a la ciudad de Esmeraldas y al cantón, de un moderno y equipado Terminal Terrestre que concentre la demanda de viajes de pasajeros, equipaje y carga terrestre.
- b). Descongestionar el tránsito de vehículos pesados de las vías y calles de la ciudad, recuperación del espacio público ocupado en la actualidad por vendedores informales en las zonas aledañas a los mini terminales existentes, reordenamiento del tráfico y transporte vehicular que permita mayor movilidad en las vías de la ciudad, así como evitar que se afecte al

medio ambiente con los ruidos y gases tóxicos que emanan los vehículos y automotores que se usan para estos fines.

c). Concentrar a todos los vehículos y automotores que prestan servicios provinciales e interprovinciales, cantonales, intercantonales e interparroquiales en la Terminal Terrestre PUERTO GREEN C.E.M.

d). Ordenar y modernizar así el servicio de transporte público en la ciudad de Esmeraldas.

e). Proporcionar una infraestructura eficiente a través de equipos, instalaciones y servicios adecuados que aseguren el bienestar, comodidad e integridad de los pasajeros.

f). Estimular y promover el desarrollo tanto habitacional como comercial del sector donde se construirá la Terminal Terrestre de Esmeraldas PUERTO GREEN.

CAPITULO III

PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO FUTURO

Artículo 4.- La Empresa de Economía Mixta Terminal Terrestre PUERTO GREEN C.E.M., con personería jurídica propia y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, serán los encargados de organizar, planificar y administrar el funcionamiento del Terminal Terrestre.

Artículo 5.- El Municipio de Esmeraldas, mediante la presente Ordenanza, dentro de la competencia otorgada por Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, a través de la persona jurídica que delegue el GADMCE, prohibirá y controlará a todas las Empresas de Transporte interprovinciales e intracantoniales, dejen o recojan pasajeros dentro del casco urbano.

Artículo 6.- El Municipio de Esmeraldas se compromete a planificar cualquier futuras vías y puentes de la ciudad de Esmeraldas, de tal manera que los accesos a la ciudad de Esmeraldas, se encuentren siempre lo más cerca posible a la Terminal Terrestre PUERTO GREEN, con el objeto de garantizar el reordenamiento urbano y protección del medio ambiente materia de esta Ordenanza y permitir así que el transporte de pasajeros, equipaje y carga terrestre pueda disponer del uso, de las facilidades y comodidades de dicho Terminal.

Artículo 7.- Con el funcionamiento de la Terminal Terrestre PUERTO GREEN, se cerrarán obligatoriamente todas las mini terminales en funcionamiento de todas las empresas y cooperativas de transportes de pasajeros, provinciales, interprovinciales, cantonales, intracantoniales, Interparroquiales, etc., que se encuentren en funcionamiento en la ciudad de Esmeraldas; todos los cuales deberán entonces obligatoriamente pasar a funcionar en el Terminal Terrestre PUERTO GREEN y deberán cumplir con todas las normativas y planes tarifarios de la misma.

CAPITULO IV

TARIFAS

Artículo 8.- El Concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, establecerá las tarifas a cobrar por los servicios que proporcione el Terminal Terrestre, y se actualizarán conforme al sistema tarifario que se adopte, considerando las variables e índices económicos pertinentes. Inicialmente estas se fijan en:

- USD \$0.50 por ingreso de pasajeros a los andenes del Terminal,
- USD \$ 1.00 por ingreso de taxis,
- USD \$ 3.00 por ingreso de bus intercantonal o interparroquial, y:
- USD \$ 5.00 por el ingreso de bus interprovincial, valores que están asimismo dentro de los estándares establecidos en otros terminales terrestres del país.
- USD \$ 5.00 frecuencias extra intracantonales
- USD \$ 10.00 frecuencias extra interprovinciales

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS QUE SE RECAUDEN DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 9.- Se consideran como recursos recaudados provenientes de la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, establecida en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial los siguientes:

- a). Los ingresos provenientes del cobro de las tarifas de parqueo vehicular (sean vehículos o buses de todo tipo, taxis y vehículos particulares), en el Terminal Terrestre.
- b). Las tarifas por la prestación de servicios directos y/o potenciarle por la utilización de la infraestructura del Terminal.
- c). Los valores provenientes de la venta, concesión, arrendamiento u otro tipo de contratación de los locales comerciales, oficinas, parqueaderos y demás instalaciones con los que cuente el Terminal Terrestre, como asimismo los valores provenientes del arrendamiento o concesión de los terrenos excedentes o aledaños de las edificaciones propias de la Terminal Terrestre como tal.
- d). Las capitalizaciones e inversiones del sector privado o público, las emisiones de obligaciones, titularizaciones y en general cualquier tipo de financiamiento directo que pueda recibir la Compañía.
- e). Los bienes muebles e inmuebles con los que inicie sus actividades la empresa o los que vaya adquiriendo conforme a su crecimiento y desarrollo.

Valores que serán depositados el 100 % por ciento obligatoriamente y exclusivamente en la cuenta única del Banco Central del Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal del Cantón de Esmeraldas, número 37220002.

CAPITULO VI**DE LA ESTRUCTURA LEGAL Y OPERACIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE**

Artículo 10.- Administración: La administración del Terminal Terrestre de Esmeraldas será administrada de manera conjunta con un administrador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y el gerente general, presidente o sus delegados de la Compañía de Economía Mixta PUERTO GREEN C.E.M., bajo la supervisión y autorización previa de cualquier acción del ejecutivo del GADMCE.

Artículo 11.- Objeto y Plazo: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Esmeraldas (GADMCE) y la Compañía de Economía Mixta Terminal Terrestre de Puerto Green C.E.M., tendrán por objeto la planificación, construcción, funcionamiento y operación del Terminal Terrestre, por un período de 1 año, tiempo que podrá ser ampliado o no, de acuerdo a los informes de inversiones realizadas por la Compañía de Economía Mixta Terminal Terrestre de Puerto Green C.E.M, en el terminal terrestre del cantón Esmeraldas.

Artículo 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, aprobará, modificará e implementará los estudios para la aplicación del plan tarifario en el cobro, de acuerdo al Artículo 8 de esta Ordenanza, así como su fórmula de reajuste, acorde a los estudios e informes económicos presentados por los departamentos asignados para dicho efecto.

Artículo 13.- Autorización: En el terminal terrestre de Esmeraldas, Puerto Green, se podrán incluir todo tipo de servicios complementarios dentro del mencionado Terminal, como podrán ser: comida rápida y formal, baterías sanitarias, primeros auxilios, salas de espera, bodegas y oficinas para la venta de pasajes, encomiendas y carga terrestre, locales comerciales, locales de servicios públicos y bancarios de todo tipo, salas de esparcimiento y entretenimiento, etc., todas cuyas construcciones serán por cuenta y a cargo de la Compañía de Economía Mixta Terminal Terrestre Puerto Green C.E.M. Para cada servicio que se encuentra en este artículo, el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Esmeraldas, debe realizar la autorización correspondiente mediante los permisos respectivo que por normativa expresa le corresponde, de acuerdo a los diferentes departamentos del GADMCE

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, el día 03 del mes de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**VICKO ALFREDO
VILLACÍS TENORIO**

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO**

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO que la siguiente **REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE ESMERALDAS PUERTO GREEN C.E.M.**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesión extraordinaria realizada el 19 de julio de 2024 y en sesión ordinaria del 03 de octubre de 2024, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 03 de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO**

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS. - 03 de octubre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente la siguiente **REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE ESMERALDAS PUERTO GREEN C.E.M.**, al Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 03 de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO**

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación de la siguiente **REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE ESMERALDAS PUERTO GREEN C.E.M.**, a los 03 días del mes de octubre de 2024.

Esmeraldas, 03 de octubre de 2024



Mgtr. Vicko Villacís Tenorio

ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARÍA GENERAL. - SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, la siguiente **REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE ESMERALDAS PUERTO GREEN C.E.M.**, a los 03 días del mes de octubre de 2024.

Esmeraldas, 03 de octubre de 2024.



Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr

SECRETARIO DEL CONCEJO



Gobierno Autónomo Descentralizado
de la Provincia de Chimborazo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 052-HGADPCH-2024

Ing. Hermel Tayupanda Cuvi

PREFECTO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador menciona, las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; las autoridades garantizarán su cumplimiento.

Que, el artículo 61 de la norma constitucional, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan, entre otros, de los siguientes derechos de participación: 1. Participar en los asuntos de interés público; 2. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa; 3. Ser consultados; y, 4. Fiscalizar los actos del poder público.

Que, el artículo 65, de la Constitución se establece que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos.

Que, el artículo 95 de la norma ibidem señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. (. . .) La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador señala sobre la organización colectiva, que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...). Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas".

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que, en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la

sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”.

Que, el artículo 204 de la Constitución de la Republica menciona que “el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la Republica dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.

Que, el artículo 248 de la Constitución de la Republica manifiesta: “Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación”.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 4 ibidem dispone: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

Que, el artículo 6 del citado cuerpo legal indica: “Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”.

Que, el artículo Artículo 10 Código Orgánico Administrativo dispone: “Principio de participación. Las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 14 Ut Supra manifiesta: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”.

Que, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia”.

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: “Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: (...) 5. Motivación”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que, la “(...) participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...) El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios: Igualdad (...) Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las

ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior; interculturalidad (...) Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas; (...) Plurinacionalidad.- Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios; (...) Autonomía.- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participaren los asuntos de interés público del país; (...) Deliberación pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana; (...) Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole; (...) Paridad de género.- Es la participación proporcional/ de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito; (...) Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir; (...) Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y /as instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público; (...) Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa; (...) Pluralismo. - Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y, (...) Solidaridad. - Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos”.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone: “Funciones de las asambleas locales. - Estos espacios de participación ciudadana tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades: (...) 3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social; (...) 5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y, 6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley (...)”.

Que, los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el artículo 100 de la Constitución de la República establecen que: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos".

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana menciona: "Convocatoria a audiencias públicas. - La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la circunscripción política administrativa a la que pertenezcan. La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, a fin de: 1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública; 2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y, 3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos. La autoridad pública para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios correspondientes.

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone: "De las resoluciones de las audiencias públicas. - Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento".

Que, el artículo 40 del COOTAD dispone: "Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional".

Que, el artículo 41, literales c), del COOTAD, establecen que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial: "(. . .) c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción provincia".

Que, el artículo 50 literal f) ibidem manifiesta: Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) f) Dirigir la elaboración del plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo provincial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley (...);

Que, el artículo 238 Ut Supra preceptúa: "Participación ciudadana en la priorización del gasto.- Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente. La asamblea local o el

organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 241 del COOTAD dispone: “Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto. - El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local”;

Que, el artículo 266 del COOTAD manifiesta: “Rendición de Cuentas. - Al final del ejercicio fiscal el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año”.

Que, el artículo 304 del Código en referencia, establece que los gobiernos autónomos descentralizados poseen la facultad de conformar un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno; este sistema tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para:

- a. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
- d. Participar en la definición de políticas públicas;
- e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- h. Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

El Sistema Provincial de Participación Ciudadana estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su

ámbito territorial. La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado. El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes.

Que, desde el artículo 305 al 308 del COOTAD, se establece la garantía de participación y democratización de la gestión pública en los gobiernos autónomos descentralizados, reconociendo a los barrios y parroquias urbanas, comunas, comunidades y recintos como unidades básicas de participación; así como la creación de consejos barriales y parroquiales urbanos como órganos de representación comunitaria, articulados al sistema de gestión participativa del GAD.

Que, la Ordenanza N° 02-2023-HAGDPCH aprobada en sesión extraordinaria realizada el día domingo 13 de agosto del 2023, en segunda y definitiva discusión; y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 263, párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, COA y demás leyes concordantes, en mi calidad de Máxima Autoridad del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo

RESUELVO:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

CAPITULO I

Del Sistema Provincial de Participación Ciudadana del HGADPCH

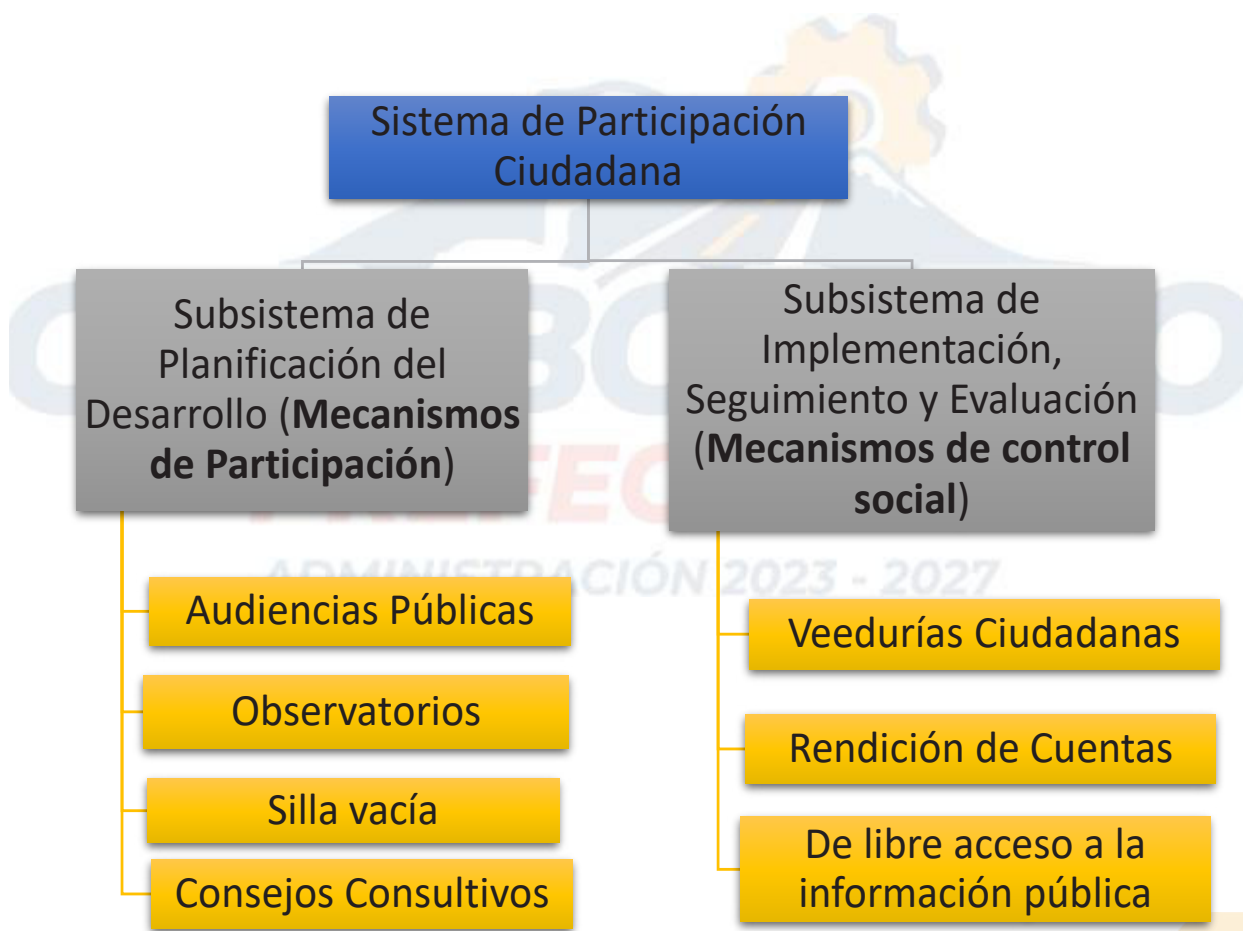
Art. 1.- Definición. - Para efectos de este Reglamento se entiende por Sistema Provincial de Participación Ciudadana al conjunto de actores, instituciones, políticas, normativas, instancias, espacios, procesos y mecanismos que posibilitan el ejercicio del derecho de participación. Comprende la Junta de Gobierno Provincial y los subsistemas de planificación para el desarrollo, de implementación, seguimiento y evaluación.

La Junta de Gobierno Provincial es el órgano ejecutivo y administrativo del Sistema Provincial de Participación Ciudadana y se constituirá a través de un proceso participativo y de representatividad de los integrantes de la Asamblea del Sistema Provincial.

El Sistema Provincial de Participación Ciudadana comprende dos subsistemas, uno de planificación para el desarrollo y otro de implementación, seguimiento y evaluación. El subsistema de planificación para el desarrollo, comprende la formulación o planificación del desarrollo provincial y es un proceso estratégico que busca estructurar y guiar el crecimiento y mejora del Sistema de Participación Ciudadana.

El subsistema de implementación, seguimiento y evaluación incluye tres fases: la implementación es la fase en la que se ejecuta el plan previamente diseñado; el seguimiento es el proceso continuo de supervisar y controlar la ejecución del plan para asegurarse de que se están cumpliendo los objetivos de manera efectiva y según lo planificado; y, la evaluación es el proceso sistemático de analizar y valorar los resultados obtenidos en comparación con los objetivos y metas planificados. Para el efecto se contará con una metodología de indicadores e índices de gestión de los proyectos y programas en el territorio.

El Sistema Provincial de Participación Ciudadana se conforma también por los mecanismos de participación ciudadana y de control social que prevé el marco normativo vigente para este nivel de gobierno.



El HGADPCH junto con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) coordinarán para una efectiva implementación del Sistema Provincial de Participación Ciudadana, a fin de asegurar el adecuado cumplimiento de los procesos y mecanismos que norman la participación ciudadana y el control social.

Art. 2.- Objetivo. – El objetivo fundamental del Sistema de Participación Ciudadana (SPC) es articular los espacios de participación ciudadana y control social, libre y voluntariamente, a través de las instancias de participación del HGADPCH, en concordancia con los lineamientos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente (Plan Chimborazo 2050), a fin de garantizar el pleno ejercicio de los deberes y derechos de participación en la planificación del desarrollo provincial, en una permanente construcción del poder ciudadano.

Art. 3.- Instancias del Sistema de Participación Ciudadana del HGADPCH. – Una instancia de participación es el punto de encuentro entre el HGADPCH y la ciudadanía, en dónde a través de procesos de dialogo, deliberación y concertación se determinan acciones en procura del desarrollo provincial.

- a) **Asamblea Ciudadana Parroquial.** - En cada una de las parroquias de la Provincia de Chimborazo, se organizan asambleas como espacios para la deliberación pública entre ciudadanas y ciudadanos en asuntos de interés colectivo de la administración pública. La máxima autoridad del HGADPCH y/o su delegado será responsable de la convocatoria a las asambleas, mismas que deberán garantizar pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía de diferentes pueblos y nacionalidades, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.
- b) **Asamblea Ciudadana Cantonal.** – En cada uno de los cantones de la Provincia de Chimborazo se organizan asambleas como espacios para la deliberación pública y validación de las resoluciones obtenidas en las asambleas parroquiales entre ciudadanas y ciudadanos. La máxima autoridad del HGADPCH y/o su delegado será responsable de la convocatoria a las asambleas, mismas que deberán garantizar pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía de diferentes pueblos y nacionalidades, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.
- c) **Asamblea Ciudadana Provincial.** – Es una instancia de participación para la organización de ciudadanas y ciudadanos convocados por la máxima autoridad del HGADPCH y/o su delegado, con bases e intereses comunes para fortalecer la capacidad de diálogo con las autoridades provinciales y así incidir en la gestión de los asuntos públicos en la provincia.

Art. 4.- Participantes de las Instancias de Participación Ciudadana del HGADPCH. – Cada instancia de participación ya sea parroquial, cantonal o provincial deberá ser integrada por:

a) Asambleas Ciudadana Parroquiales:

- Autoridades electas del nivel de gobierno parroquial
- Representantes del nivel desconcentrado
- Líderes y representantes de las organizaciones sociales, eclesiásticas y otros grupos organizados de la parroquia
- Representantes de las ONG. que se encuentren interviniendo dentro de la parroquia
- Una representante del colectivo de mujeres
- Ciudadanía en general

b) Asambleas Ciudadana Cantonales:

- Autoridades electas del nivel de gobierno Cantonal.
- Autoridades electas del nivel de gobierno Parroquial.
- Representantes del nivel desconcentrado ubicados en el territorio Cantonal.
- Líderes y representantes de las organizaciones sociales, eclesiásticas y otros grupos organizados del Cantón.
- Representantes de las ONGs. que se encuentren interviniendo dentro del Cantón.

- Un representante del colectivo de mujeres
- Ciudadanía en general

c) Asamblea Ciudadana Provincial:

- El Prefecto o Prefecta de la provincia, quien en cumplimiento de sus atribuciones contenida en el literal f) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; lo presidirá, convocará y tendrá voto dirimente;
- El Vice prefecto o Vice prefecta;
- Diez representantes del nivel de gobierno cantonal (Alcaldes)
- Cuarenta y cinco representantes del nivel de gobierno parroquial (Presidentes de las Juntas Parroquiales)
- Representantes del nivel desconcentrado ubicados en el territorio Provincial.
- Líderes y representantes de las organizaciones sociales, eclesiásticas y otros grupos organizados de la Provincia.
- Representantes de la Academia e Institutos
- Representantes del sector privado (Cámaras de producción, Colegios profesionales, etc.);
- Representantes de la ONG.
- Un representante del colectivo de mujeres
- Ciudadanía en general

Art. 5.- Funciones de las Instancias de Participación Ciudadana del HGADPCH. – Además de lo establecido en el Art. 60 numerales 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana son funciones de las instancias de Participación Ciudadana las siguientes:

- a) Plantear agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- b) Participar en los presupuestos participativos del gobierno provincial conforme a la Ordenanza provincial respectiva
- c) Articular con el gobierno provincial el proceso de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades provinciales
- d) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley, y
- e) Otras que prevea la ley

CAPITULO II

Mecanismos de Participación Ciudadana del HGADPCH

Art. 6.- Audiencias Públicas. - Conforme al Art. 73 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas cumplirán los siguientes procedimientos:

- a) **Convocatoria a las audiencias públicas.** - Por iniciativa propia del Prefecto/a y/o Viceprefecto/a convocan a la ciudadanía a las diferentes audiencias públicas, donde las peticiones ciudadanas se convierten en líneas de trabajo, de esta manera se busca intercambiar información, explicaciones y evaluar programas y proyectos de competencia del HGADPCH.

- b) **Resoluciones de las audiencias públicas.** – Los acuerdos y compromisos alcanzados en las audiencias públicas serán plasmados en actas; así mismo se evidenciará la participación de la ciudadanía a través de los respectivos registros de participantes y archivos fotográficos.

Art. 7.- Silla Vacía. - Conforme al Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, “Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones”.

Para ejecutar el presente mecanismo de participación ciudadana, se regirá en la Ordenanza No. 04-2015-GADPCH, que regula la participación ciudadana a través de la silla vacía del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

Art. 8.- Observatorios Ciudadanos. - Representa una forma de organización y participación ciudadana que agrupa a ciudadanas y ciudadanos para vigilar, evaluar y controlar el funcionamiento y cumplimiento de las políticas públicas, así como el desempeño de la gestión de la institución.

En base a la realidad territorial e institucional se aplicará el instructivo para la Conformación de los Observatorios Ciudadanos, emitido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPITULO III

Mecanismos de Control Social del HGADPCH

Art. 9.- Veeduría Ciudadana. – Es un mecanismo de control social mediante el cual los ciudadanos ejercen su derecho de participación para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública. Tienen carácter cívico, voluntario, independiente y neutral. No persiguen el interés o beneficio personal.

Dichas veedurías ciudadanas son de carácter temporal y las integran personas naturales y/o representantes de organizaciones sociales, de manera individual o colectiva.

Art. 10. – Conformación de los veedores ciudadanos. – Para los planes, programas y proyectos que desarrolle el HGADPCH se podrá conformar veedurías con los integrantes de las organizaciones sociales y grupos organizados, cumpliendo los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad de Ley.

Bajo estos criterios el HGADPCH podrá conformar veedurías ciudadanas según lo establece la resolución No. PLE-CPCCS-388-22-11-2016

Art. 11. – Rendición de Cuentas. – Es un proceso mediante el cual quienes toman decisiones sobre la gestión de lo público, cumplen su deber y responsabilidad de explicar, dar a conocer o responder a la ciudadanía sobre el manejo de lo público y sus resultados.

y provincial, según lo estipula los Arts. 3 y 4 del presente reglamento; y a su vez se procederá según el siguiente orden:

a) Asambleas Ciudadanas Parroquiales:

- Convocatoria a los participantes de la asamblea, según el Art 4. Literal a) del presente reglamento
- Para el desarrollo de la asamblea se conformarán tres parlamentos según las competencias del GAD Provincial (Ambiente, Producción, Social)
- En cada uno de estos parlamentos se escogerá de entre los presentes dos (2) ciudadanos que cumplirán las funciones de un (1) principal y un (1) suplente dentro de la Junta de Gobierno Parroquial; al finalizar la asamblea se contará con un número total de seis (6) representantes ciudadanos en cada parroquia (tres (3) principales y tres (3) suplentes); dando un total de doscientos setenta (270) representantes parroquiales.

b) Asambleas Ciudadanas Cantonales:

- Convocatoria a los participantes de la asamblea, según el Art 4. Literal b) del presente reglamento; además se convocará a los doscientos setenta (270) representantes electos de la Junta de Gobierno Parroquial estipulados en el apartado anterior.
- Para el desarrollo de la asamblea se validará los temas tratados en las asambleas parroquiales en cada uno de los tres parlamentos según las competencias del GAD Provincial (Ambiente, Producción, Social)
- De entre los representantes ciudadanos electos en las asambleas parroquiales, se volverá a escoger seis (6) ciudadanos por cada cantón que cumplirán las funciones de tres (3) principales y tres (3) suplentes dentro de la Junta de Gobierno Cantonal, en cada uno de los parlamentos; dando un total de sesenta (60) representantes cantonales.

c) Asamblea Ciudadana Provincial:

- Convocatoria a los participantes de la asamblea, según el Art 4. Literal c) del presente reglamento; además se convocará a los sesenta (60) representantes electos de la Junta de Gobierno Cantonal estipulados en el apartado anterior.
- Para el desarrollo de la asamblea se validará y aprobará los temas tratados en las asambleas cantonales en cada uno de los tres parlamentos según las competencias del GAD Provincial (Ambiente, Producción, Social)
- De entre los representantes ciudadanos electos en las asambleas cantonales, se volverá a escoger seis (6) ciudadanos que cumplirán las funciones de tres principales y tres suplentes dentro de la Junta de Gobierno Provincial, en cada uno de los parlamentos.

Art. 15. - Integrantes de la Junta de Gobierno Parroquial del HGADPCH. - La Junta de Gobierno Parroquial estará integrada por:

- a) Un representante del nivel de gobierno parroquial, que será designado de entre los que integran la Junta parroquial.
- b) Un representante del nivel desconcentrado.
- c) Seis representantes de la sociedad civil de la parroquia
- d) Un representante de las organizaciones de la sociedad civil de la parroquia. (ONGs)

- e) Un representante del colectivo de mujeres.

Art. 16.- Integrantes de la Junta de Gobierno Cantonal del HGADPCH. - La Junta de Gobierno Cantonal estará integrada por:

- a) Un representante del nivel de gobierno cantonal, que será designado de entre los que integran el consejo cantonal.
- b) Un representante del nivel de gobierno parroquial,
- c) Un representante del nivel desconcentrado.
- d) Seis representantes de la sociedad civil del cantón.
- e) Un representante de las organizaciones de la sociedad civil del cantón. (ONGs)
- f) Un representante del colectivo de mujeres

Art. 17.- Integrantes de la Junta de Gobierno Provincial del HGADPCH. - La Junta de Gobierno Provincial estará integrada por:

- a) El Prefecto o Prefecta de la provincia, quien en cumplimiento de su atribución contenida en el literal f) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; lo presidirá, convocará y tendrá voto dirimente;
- b) Un representante del nivel de gobierno cantonal;
- c) Un representante del nivel de gobierno parroquial;
- d) Seis representantes de la sociedad civil elegidos en asamblea provincial;
- e) Dos representantes de la Academia;
- f) Un representante del sector productivo organizado (cámaras);
- g) Un representante de las organizaciones no gubernamentales (ONGs);
- h) Un representante de la máxima instancia de representación del régimen desconcentrado de la Función Ejecutiva;
- i) Una representante del colectivo de mujeres, grupos LGBTI;

Cada uno de los integrantes deberá ser elegido con su respectivo suplente en el Pleno del Consejo Provincial y en la Asamblea Provincial conforme corresponda a fin de asegurar la presencia de un representante de cada miembro para garantizar la participación ciudadana.

Art. 18.- Tiempo de funciones de la Junta de Gobierno Provincial del HGADPCH. - Los miembros de la Junta de Gobierno Parroquial, Cantonal y Provincial del HGADPCH, durarán en sus funciones por el tiempo de dos (2) años quienes no podrán ser reelegidos, a excepción del Presidente, que por ser el Prefecto /a Provincial, permanecerá en funciones por el tiempo que fue elegido.

Art. 19.- Funciones de la Junta de Gobierno Provincial del HGADPCH. - Además de las establecidas en las literales a), b), c), d), e), f), g); y, h) del artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, serán funciones de la Junta de Gobierno Provincial las siguientes:

- a) Promover iniciativas de participación ciudadana en la provincia de Chimborazo;
- b) Establecer participativamente las prioridades, objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo, para la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- c) Recoger y definir participativamente, hasta el 15 de agosto de cada año, las prioridades de inversión del año siguiente, en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- d) Conocer el anteproyecto del presupuesto y emitir su conformidad mediante resolución

- acerca de las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento, previo a la aprobación por el Órgano Legislativo;
- e) Conocer los informes de rendición de cuentas de las máximas autoridades (Prefecto/a y Viceprefecto/a), del HGADPCH como institución y del Patronato Provincial como institución adjunta; además conocerá sobre la ejecución presupuestaria anual, el cumplimiento de sus metas y las prioridades de ejecución del siguiente año;
 - f) Designar a los tres representantes ciudadanos principales al Consejo de Planificación Provincial, elegidos de entre los representantes de la Sociedad Civil de Chimborazo;
 - g) Actuar como enlace entre las diversas instituciones del estado y la ciudadanía para los proyectos que se generen tras iniciativas ciudadanas en el marco de la planificación;
 - h) Dar seguimiento a planes, programas y proyectos, que nacieron desde la participación ciudadana, en el marco del ejercicio de las competencias constitucionales y legales; y que se hayan insertado en la planificación y modelo de desarrollo provincial;
 - i) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los diferentes niveles de gobierno;
 - j) Cumplir con los procedimientos determinados en las guías de rendición de cuentas emitidas por el CPCCS;
 - k) Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre los Sistemas de Participación Ciudadana de los otros niveles territoriales.
 - l) De entre sus miembros escoger el o la encargada de realizar las funciones de secretario/a de la Junta de Gobierno

Art. 20. – Secretaria de la Junta de Gobierno Provincial. – La Junta de Gobierno Provincial escogerá de entre sus miembros él o la encargada de realizar las funciones de secretario/a, mismo que se encargará de realizar las convocatorias a los eventos y/o reuniones que se mantengan, llevar el registro de participantes a las mismas, elaborará y llevará constancia de las actas, dará fe de lo actuado y llevará un archivo ordenado de las decisiones y acciones que contemple la Junta de Gobierno Provincial.

Art. 21.- Deberes de los miembros de la Junta de Gobierno Provincial del HGADPCH. – Son deberes de los representantes de la Junta de Gobierno Provincial los siguientes:

- a) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.
- b) Respetar los derechos constitucionales y los establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos; y, exigir su cumplimiento;
- c) Promover el desarrollo provincial en el marco de la planificación;
- d) Promover la organización social y la organización de la ciudadanía en temas relacionados con participación, control social y gestión del desarrollo;
- e) Propiciar el debate, la deliberación pública, la concertación y la participación ciudadana en forma individual y colectiva en los mecanismos de participación y control social, así como su participación en las instancias de participación creadas por la Constitución, leyes, ordenanzas y reglamentos;
- f) Elegir a sus representantes a las instancias de participación y al Consejo de Planificación Local;
- g) Aportar y colaborar en corresponsabilidad con la gestión del HAGDPCH en el ejercicio de todas sus competencias; y,
- h) Participar en la vida política, cívica y comunitaria de la provincia, de manera honesta y transparente.
- i) Asistir a las sesiones del legislativo local para la aprobación del anteproyecto de presupuesto y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la

Constitución y la ley.

Art. 22.- Reemplazos en caso de ausencia temporal o permanente de alguno de los miembros de la Junta de Gobierno del HGADPCH. - En el ámbito parroquial, cantonal y provincial en caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de sus miembros, el cargo lo asumirá el alterno electo en cada una de sus instancias de participación.

Art. 23.- Participación de los funcionarios del Gobierno Provincial. - Los funcionarios del HGADPCH, participarán con voz, pero sin voto, tanto en las asambleas locales como en las Juntas de Gobierno de los diferentes niveles de gobierno, con la finalidad de aportar con asistencia técnica y jurídica; tendrán las siguientes funciones:

- a) Garantizar el cumplimiento de los derechos de los actores sociales, respetando, promoviendo y facilitando el ejercicio del derecho a la Participación Ciudadana.
- b) Orientar el análisis y discusión de planes, programas y proyectos del HGADPCH en forma técnica y jurídica,
- c) Propiciar el encuentro entre la planificación estratégica y participativa, para lograr que los actores sociales definan sus demandas y lo puedan plasmar mediante la construcción de los respectivos informes técnicos de presupuesto participativo y rendición de cuentas, conforme a las competencias definidas en el Plan Chimborazo 2050.
- d) Elaborar reportes de seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos del HGADPCH.

Art. 24.- Parlamentos. – Son espacios ciudadanos, técnicos y participativos que promueven la participación de diversos actores sociales en la provincia, ya sean estos públicos y/o privados, para una mejor interpretación de esta definición se clasifica a los parlamentos del HGADPCH en tres grupos:

- Parlamento Ambiental - Muyuntik
- Parlamenta Social – Ayllullakta
- Parlamento Productivo - Pukuna

Estos espacios/parlamentos conformados en las instancias de participación ciudadana buscan fomentar el diálogo entre autoridades y organizaciones sociales para llegar a acuerdos sobre proyectos prioritarios para la provincia, con una participación activa, crítica propositiva y que asuma retos de acuerdo a las nuevas demandas sociales.

Los parlamentos se organizarán en mesas de concertación.

Art. 25.- Actores sociales según los parlamentos. – Los actores sociales que participarán en cada una de las instancias de participación ciudadana y que se dividirán según los parlamentos para conformar la Junta de Gobierno Provincial serán aquellos que sean parte del territorio y estén vinculados con el desarrollo local de las diferentes parroquias, cantones y provincia.

Art. 26.- Mesas provinciales de concertación. - Son instancias de concertación y decisión multinivel e interinstitucional sobre un tema específico que plantee cada uno de los parlamentos del HGADPCH, a través de la Junta de Gobierno Provincial; con la finalidad de operativizar los planes, programas y macroproyectos del Plan Chimborazo 2050.

Art. 27.- Conformación de las mesas provinciales de concertación. - Las mesas de concertación estarán conformadas por:

- Representantes de las autoridades de la junta de gobierno parroquial, cantonal y provincial en cada uno de sus parlamentos
- Representantes de la academia, organizaciones e instituciones de la junta de gobierno parroquial, cantonal y provincial en cada uno de sus parlamentos
- Representantes de la ciudadanía de la junta de gobierno parroquial, cantonal y provincial en cada uno de sus parlamentos
- Representantes del HGADPCH de las direcciones operativas y patronato provincial en cada uno de sus parlamentos
- Representantes de la Dirección General de Planificación del HGADPCH

Art. 28.- Funciones de las mesas provinciales de concertación. – Los integrantes de cada una de las mesas de concertación conformadas, cumplirán las siguientes funciones:

- a) Proponer estrategias de articulación en función de los planes, programas, macro proyectos y políticas públicas locales priorizadas.
- b) Definir roles y competencias de los actores del proceso.
- c) Formular el plan de trabajo a implementar cada mesa de concertación.
- d) Promover el fortalecimiento de las capacidades técnicas locales y de la sociedad civil.
- e) Designar una comisión de seguimiento y monitoreo de las decisiones adoptadas por las mesas.
- f) Articular con el Plan Chimborazo 2050 los proyectos y acciones territoriales tratados en cada mesa de concertación.

CAPITULO V

Subsistemas del Sistema Provincial de Participación Ciudadana

Art. 29.- Responsable del subsistema de planificación del desarrollo. –La instancia responsable del subsistema de planificación del desarrollo es la Dirección General de Planificación del HGADPCH, a través de la Coordinación de Planificación Territorial e Institucional.

Art. 30.- Responsable del subsistema de Implementación, seguimiento y evaluación.- La instancia responsable del subsistema de Implementación, seguimiento y evaluación es la Dirección General de Planificación del HGADPCH, a través de la Coordinación de Proyectos y Participación Ciudadana (o quién haga sus veces).

Art. 31.- Funciones del Subsistema de Planificación del desarrollo del HGADPCH. – El subsistema de planificación del desarrollo provincial considera los insumos normativos para incorporar la participación ciudadana en la identificación de los problemas, potencialidades y propuestas para mejorar las condiciones actuales con modelos y alternativas de gestión territorial. Se enfoca en la formulación o preparación del principal instrumento de gestión territorial provincial, que es el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, y promueve la participación ciudadana en la formulación del PDOT.

Art. 32.- Funciones del Subsistema de Implementación, seguimiento y evaluación. - El subsistema de implementación, seguimiento y evaluación comprende las funciones previstas en el marco regulatorio nacional y provincial, para la adecuada ejecución, verificación y ajuste

de las actividades previstas en la planificación participativa del desarrollo, para lo que aprovechará la metodología de cálculo de índices de gestión territorial para los proyectos de los programas provinciales. Se encarga de la articulación de los procesos seguimiento a la implementación, y de evaluación o control de la gestión territorial prevista en el PDOT. Promueve el empleo de los mecanismos de participación y control previstos normativamente, así como su difusión según los medios previstos en la estrategia de difusión del PDOT.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. – Una vez aprobado el presente Reglamento, el Prefecto/a Provincial de Chimborazo y todos los actores involucrados, prestarán todas las facilidades, para que se cumpla lo que dispone la Ordenanza y el Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana del HGADPCH.

SEGUNDA. - El Presente reglamento, entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese.-

Dado y firmado en la ciudad de Riobamba, a los 21 días del mes de octubre de 2024. La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia el día de hoy 21 de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
HERMEL TAYUPANDA
CUVI

Ing. Hermel Tayupanda Cuvi

PREFECTO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.